



**ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE Y DELEGA AL PRIMER VISITADOR GENERAL, LAS FACULTADES A EFECTO DE QUE REALICE LA TOMA DE PROTESTA DE LEY A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN Y AL EFECTO FIRME LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS A NOMBRE DE ESTE ORGANISMO**

Alfonso Hernández Barrón, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; arábigos 1, 2, 3, 16, 17, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 28 fracciones I, IV, V, XVI y XXI, 40 fracción V, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los numerales 30, 31 fracción I, de su Reglamento Interior, expido el presente Acuerdo atendiendo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco (CEDHJ); refieren que este organismo es público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.
2. En el decreto número 15028, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993, el Congreso del Estado de Jalisco creó la CEDHJ con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. Mediante decreto número 15,031 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 23 de febrero de 1993, se emitió la Ley de la Comisión Estatal del Estado de Jalisco, y con ello el inicio formal y legal de esta institución.
4. Una de las principales características por las cuales se identifica y distingue la presente administración es la austeridad, transparencia y rendición de cuentas, así como la transversalidad y horizontalidad de facultades del personal directivo de esta Defensoría del Pueblo, es por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 40 fracción V, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los numerales 30, 31 fracción I, 55 y 57 fracciones I y VII de su Reglamento Interior, corresponde a la Dirección Administrativa entre otras facultades, se encuentra la encargarse de los Recursos Humanos de la Institución.



5. Derivado de lo anterior, y para efectos de constatar el debido cumplimiento de la normatividad en cuanto a la toma de protesta de ley a las y los servidores públicos y firma de los nombramientos de plazas de esta institución, se estima que resulta necesario que el Primer Visitador General al igual que el suscrito Presidente de esta institución, también se encuentre investido de facultad de poder hacer la toma de la protesta de ley, así como firmar a nombre de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco los nombramientos de la plantilla de personal por el tiempo que sea necesario para tales efectos, ello en aras de agilizar dichos procesos.

En virtud de lo antes expuesto y conforme a las facultades de los que goza el Presidente de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos y previstas en los ordenamientos y numerales ya citados, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se instruye que el Primer Visitador General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, realice y lleve a cabo la toma de protesta al personal que en lo sucesivo se le elabore nombramiento y signe a nombre de esta Defensoría Pública los mismos, lo anterior, por el tiempo que sea necesario para tales efectos.

**SEGUNDO.** Lo que se determina para efectos de que se proceda a la revisión y se constate el debido cumplimiento de la normatividad en cuanto a que efectivamente cada empleada y empleado tome la protesta de ley cuando sea requerido y se expidan los nombramientos fruto de la relación laboral con este organismo público autónomo.

**TERCERO.** Lo decretado en este acuerdo, no releva a la o al Coordinador del Área de Recursos Humanos y a su personal de sus obligaciones, ni los exime de responsabilidad en caso de incumplimiento a la normatividad, razón por la cual se determina que deberá coordinarse con el Primer Visitador General para tales efectos.

**CUARTO.** Dese vista al titular del Órgano Interno de Control de esta institución para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Así lo acordó y rubricó el Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón